



Resolución Directoral

N° 7031-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 03 de Julio del 2019

VISTO: el expediente N° 3449-2015-PRODUCE/DGS, el escrito de registro N° 00021493-2019, el Informe Legal N° 07358-2019-PRODUCE/DS-PA-laquino-elopez, de fecha 03 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, ha incorporado un régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, estableciéndose una reducción del 59% de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma¹;

Que, mediante el escrito de Registro N° 00021493-2019 de fecha 26 de febrero de 2019, la empresa **PESCADOS KOKIN E.I.R.L.** (en adelante, la administrada) precisó que: i) Desea la aplicación de principio de retroactividad benigna según el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; ii) Desea acogerse a la reducción del 59% de la multa impuesta, y; iii) Desea acogerse al pago fraccionado del monto total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción;

Que, en cuanto al pedido de aplicación del principio de retroactividad benigna como excepción al principio de irretroactividad, se verifica que dicha aplicación se encuentra contemplado en el numeral 5) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), así como en la Única disposición complementaria transitoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Que, en el presente caso, se tiene lo siguiente: i) mediante Resolución Directoral N° 4163-2016-PRODUCE/DGS, confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 560-2016-PRODUCE/CONAS-UT, se sancionó a la empresa **PESCADOS KOKIN E.I.R.L.** con una **MULTA de 4.08 UIT** y **DECOMISO** del recurso hidrobiológico extraído en exceso, el cual fue declarado inejecutable, por haber incurrido en la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 6) y 26) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias; ii) mediante RD N° 10050-2018-PRODUCE/DS-PA, se declaró **PROCEDENTE** solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad, modificando la **MULTA a 2.390 UIT**;

Que, en tal sentido, si bien la administrada, solicita la aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad estipulado en el numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG a la sanción impuesta mediante Resolución Directoral N° 4163-2016-PRODUCE/DGS, se advierte que, ya se ha realizado el análisis de la aplicación de retroactividad benigna; vale decir, que mediante Resolución Directoral N° 10050-2018-PRODUCE/DS-PA la

¹ 01/12/2018

administrada ya ha obtenido atención –mediante una resolución motivada y fundada en derecho- de su petición. En dicha medida, habiéndose producido la sustracción de la materia carece de objeto emitir un nuevo pronunciamiento sobre lo solicitado en este extremo;

Que, en cuanto al acogimiento a la reducción de la multa en un 59%, evaluada la petición formulada por la administrada, se verifica que la misma cumple con los requisitos establecidos en los numerales 2.1) y 2.2) en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, esto es, la administrada ha reconocido la infracción y la deuda y se ha comprometido al pago de la misma; ha indicado el número de resolución sancionadora, así como ha precisado el día de pago, el número de constancia de pago. Asimismo, respecto al requisito establecido en el primer párrafo del numeral 2.2) de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, se debe precisar que el mismo resulta inexigible en el presente caso². En ese sentido la administrada ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar dicho beneficio;

Que, de otra parte, la administrada ha solicitado que se les fraccione la multa obtenida aplicando la reducción en mención, para ello han realizado un depósito por el monto ascendente a **S/1,000.00 (MIL CON 00/100 SOLES)** mediante voucher N° 0932122 de fecha 06/12/2018, a la Cuenta de Cobranza Coactiva del Ministerio de la Producción N° 00-000-306835, en el Banco de la Nación. En ese sentido, la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en la Única Disposición Complementaria Final para acceder a los beneficios de reducción de multa y fraccionamiento; al haber realizado el pago del 10% de la multa con descuento del 59%;

Que, de otra parte, en virtud del sub numeral 2.2) del numeral 2) de la Disposición acotada, la Dirección de Sanciones – PA, requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva, la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico institucional, con fecha 03 de julio de 2019, señalando lo siguiente:

MULTA CON BENEFICIO (Descuento 59%)		Gastos	Costas	Interés	Deuda Actualizada ³
UIT	S/ (Monto o Saldo al Insoluto)				
0.9799 UIT	3,513.34	0.00	0.00	31.37	3,544.71

Que, en consecuencia, al realizarse la liquidación se tiene que la administrada debe **S/3,544.71 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 71/100 SOLES)**, sobre el cual se procederá a realizar el fraccionamiento, se debe tener en consideración que la Oficina de Ejecución Coactiva ha brindado a este Despacho la fecha de inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva y el plazo para la exigibilidad de la multa impuesta⁴, de conformidad con lo establecido en el artículo 253° del TUO de la LPAG, al amparo de lo estipulado en el numeral 3) de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE;

En conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89 del ROF de PRODUCE y lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aplicación del principio de retroactividad benigna como excepción al Principio de Irretroactividad previsto en el numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, presentada por la empresa **PESCADOS KOKIN E.I.R.L.**, con **RUC N° 20479361101**, respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 4163-2016-PRODUCE/DGS, confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 560-2016-

² Conforme obra de los actuados, se advierte que la Resolución Directoral N° 4163-2016-PRODUCE/DGS y la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 560-2016-PRODUCE/CONAS-UT, fueron impugnadas judicialmente, ante el 13° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima (Exp. 02681-2017-0-1801-JR-CA-13), sin embargo, mediante Resolución N° SIETE, de fecha 08.03.19, se APROBO el desistimiento; y, en consecuencia, se ARCHIVO los actuados.

³ Importe calculado al 03 de julio de 2019.

⁴ De la consulta realizada a la Oficina de Ejecución de Coactiva del Ministerio de Producción, se advierte que mediante Resolución de fecha 13.02.2017, recaída en el Expediente de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 0327-2017 se ordenó la exigibilidad de la deuda.



Resolución Directoral

N° 7031-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 03 de Julio del 2019

PRODUCE/CONAS-UT, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 2°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, presentada por la administrada, respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 4163-2016-PRODUCE/DGS, modificada por la Resolución Directoral N° 10050-2018-PRODUCE/DS-PA, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 59% de la MULTA conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, quedando reducida la multa impuesta de la siguiente manera:

CÁLCULO DEL BENEFICIO DE REDUCCIÓN Y DEL PAGO DEL 10% PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO	
RD N° 4163-2016-PRODUCE/DGS	Multa: 4.08 UIT
DS N° 017-2017-PRODUCE (Retroactividad Benigna)	Num. 6) 134° = 1.408 UIT Num. 26) 134° = 0.982 UIT TOTAL = 2.390 UIT
DS N° 006-2018-PRODUCE (Reducción del 59%)	Num. 6) 134° = 1.408 UIT - 59% (1.408 UIT) = 0.57728 UIT Num. 26) 134° = 0.982 UIT - 59% (0.982 UIT) = 0.40262 UIT TOTAL = 0.9799
DS N° 006-2018-PRODUCE (Fraccionamiento)	Pago del 10% (0.9799 UIT) = 0.09799 UIT = S/ 406.66⁵

MULTA: REDUCCIÓN DEL 59%: 0.9799 UIT.

ARTÍCULO 4°.- APROBAR EL FRACCIONAMIENTO en DOS (02) cuotas, conforme al cronograma de pagos anexo a la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR a la administrada que deberá acreditar el abono de las cuotas de fraccionamiento en la Cuenta Corriente N° 0-000-306835 del Banco de la Nación, a favor del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, conforme a lo establecido en el numeral 7) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE. Para el caso de la amortización de la última cuota del fraccionamiento, ésta deberá ser actualizada con los respectivos intereses generados ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oecc@produce.gob.pe.

⁵ Cantidad que resulta al multiplicar el 10% del monto total de la multa determinada reducida en 59% por el valor de la UIT vigente al momento del depósito realizado por la administrada. Para el caso en concreto, corresponde el valor de la UIT para el año 2018, que asciende a la suma de S/ 4 150.00 soles, conforme al Decreto Supremo N° 380-2017-EF.

ARTÍCULO 6°.- PUNTUALIZAR que la pérdida de los beneficios de reducción de multa y fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el numeral 8) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE.

ARTÍCULO 7°.- COMUNICAR la presente RD a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,




MANUEL ACEVEDO GONZALEZ
Director de Sanciones – PA





Cuadro Anexo de la Resolución Directoral N° 07031-2019-PRODUCE/DS-PA

CRONOGRAMA DE PAGOS			
N° de Cuotas	Vencimiento	Monto de la cuota	
1	02/08/2019	S/	1,772.36
2	01/09/2019	S/	1,772.35

